RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL NO SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado CE-15827-2025 del 02 de septiembre de 2025, el señor **CESAREO GALLEGO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.418.506, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS,** en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-165809, ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

2. Mediante Auto **AU-03728-2025 del 03 de septiembre de 2025**, se da inicio al trámite ambiental.

3. Que mediante radicado CE-17921-2025 del 01 de octubre de 2025, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 19 de septiembre de 2025 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-06936-2025 del 02 de octubre de 2025,** en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

*"…3. **OBSERVACIONES***

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para acceder al predio se toma la Autopista en sentido Medellín Bogotá, luego de pasar el ingreso al municipio de Cocorna, se recorre aproximadamente, un kilómetro, se toma vía rural al costado derecho de la vía, y se recorre aproximadamente 0,7 kilómetros, al costado izquierdo de la vía se encuentra el ingreso al predio de Interés.

En relación con los predios de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés corresponde al predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria No. 020-165809 y PK 1482001000003900164con un área de 6,6 ha, este se localiza en la vereda La Esperanza, del municipio de El Carmen de Viboral. El Predio presenta coberturas en pastos limpios, pastos arbolados, áreas en cultivos transitorios y un área que se eucneutra en plantación forestal, con un paisaje de montaña y relieve en filas y vigas (Imagen 1.)

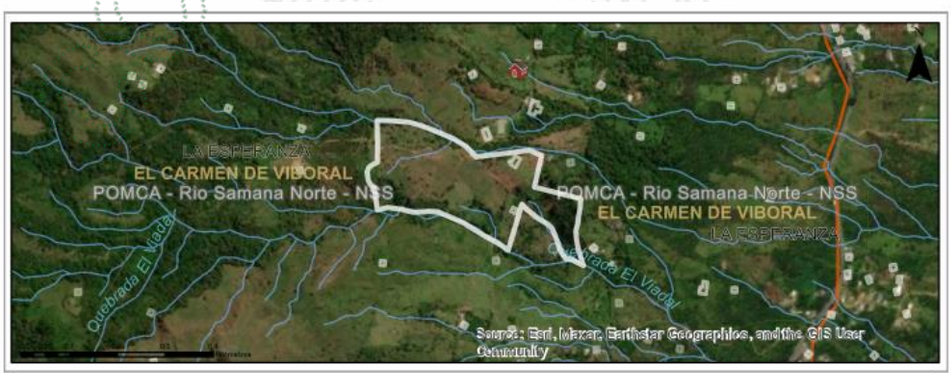

Imagen 1: Ubicación del predio de interés

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, los árboles de interés corresponden a 265 individuos de la especie Eucalipto (Eucalyptus sp.) y 138 individuos, de la especie Pino Patula (Pinus Patula).

En el momento de la visita, se identifica que los árboles solicitados, presentan homogeneidad en sus distancias de siembra, observándose calles y surcos establecidos a tres (3) metros de distancia entre sí aproximadamente. Los árboles obedecen a patrones de establecimiento, permitiendo concluir que se trata de una plantación forestal.

Imagen 2: árboles de interés

En el momento de la visita el interesado presenta documento del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), el cual corresponde al Registro de cultivos forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales (Imagen 2), el cual ingresa al expediente con el radicado CE-17921-2025 de 1 de octubre de 2025,

REGISTRO No. 3418506-5-14-23224

INFORMACION DEL PREDIO

Nombre predio	Matricula inmobiliaria No.		Coordenas geográficas
ALTO BONITO	01829059	Latitud: 6,04502	Longitud: -75,23293
Departamento		**Municipio**	**Vereda**
ANTIOQUIA		CARMEN DE VIBORAL	LA ESPERANZA
Observaciones		**Modificación**	()

ESTE REGISTRO NO ES VALIDO PARA EL PAROVECHAMIENTO FORESTAL EN ZONAS DE RETIRO DE FUENTES DE AGUA, DE LO CONTRARIO LA AUTORIDAD AMBIENTAL IMPONDRA LAS SANCIONES RESPECTIVAS. 0,39 HA DE PINUS PATULA EQUIVALEN A 1500 ARBOLES Y 0,02 HA DE EUCALYPTUS GRANDIS EQUIVALEN A 80 ARBOLES.

INFORMACION DE LAS ESPECIES

Sistema	N.Científico/Especie	Año establecimiento	Hectareas - No. árboles	Cantidad	Volumen M3
Plantación Forestal	Pinus patula	2008	Hectáreas	0,39	0,50
Plantación Forestal	Eucalyptus grandis	2008	Hectáreas	0,02	0,50

INFORMACION DEL TITULAR DE REGISTRO

Propietario o representante legal		Identificación:
CESAREO GALLEGO QUINTERO		CEDULA 3418506
Dirección	**Municipio**	**Departamento**
VEREDA LA ESPERANZA	CARMEN DE VIBORAL	ANTIOQUIA
Mail:		**Teléfono**
forestalesantioquia.bello@gmail.com		3113064127

LUGAR Y FECHA EXPEDICION

Seccional ICA	Ciudad	Fecha expedición
Antioquia	Antioquia	20/11/2014

VIGENCIA DESDE (PARA LAS HECTAREAS O ARBOLES REGISTRADOS)

DIONISIA YUSTI RIVAS

Nombre y firma del Gerente Seccional

Imagen 3: Registro ante el ICA (Fuente radicado CE-

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Considerando lo anterior, que los árboles solicitados para permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, corresponde a una plantación forestal y tiene Registro de Cultivos Forestales con fines comerciales ante el ICA No 3418506-5-14-23224.

***3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional**:*

- *De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del río Samaná Norte aprobado mediante la Resolución 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, presenta las siguientes zonificaciones*

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de importancia Ambiental - POMCA	0.27	4.15
Areas de restauración ecológica - POMCA	0.9	13.86
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	5.03	77.31
Areas agrícolas - POMCA	0.3	4.68

Imagen 2: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

***áreas agrosilvopastoriles y agrícolas,** el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo, y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial Vigente, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos Corporativos y determinantes de Cornare que apliquen.*

***áreas de recuperación para el Uso múltiple**: con un 74,99% del área respecto al total del predio, el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo, y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial Vigente, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos Corporativos y determinantes de Cornare que apliquen.*

***en las áreas de restauración ecológica y de importancia ambiental,** Las cuales deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.*

En el 30% restante, y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

- *Se verificó en el Geoportal de si el predio donde se encuentra el área plantada hace parte de las Áreas Forestales Productoras (Restauración para la protección) y Áreas Forestales Protectoras (Para la protección) definidas y delimitadas por el Proyecto De Acuerdo No. 449 diciembre 5 de 2023 "Por medio del cual se declaran las Áreas Forestales para la Jurisdicción Cornare y se actualizan los Planes de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Bosques y de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses".*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Donde se identifica que el predio de interés hace parte de las áreas productoras (Imagen 2.)

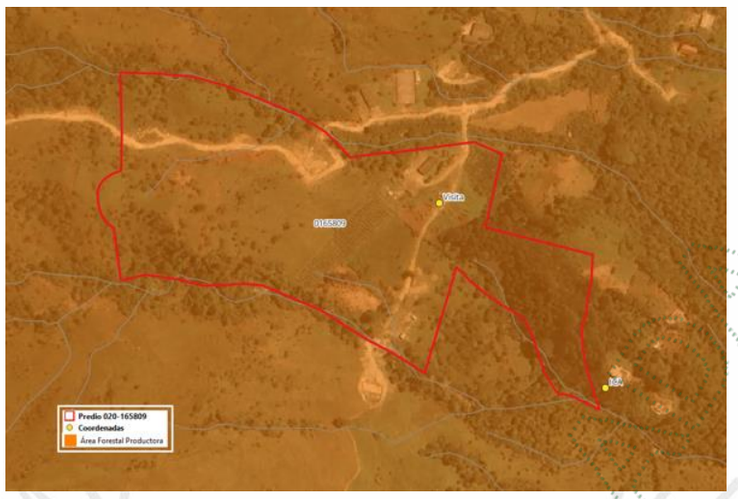

En este sentido, el artículo primero del Acuerdo 449 de 2023, define las áreas forestales productoras como:

Áreas forestales productoras: *área que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo. El área es de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación.*
Es área de producción indirecta aquella en que se obtiene frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque.

Unidades de Ordenación Forestal: corresponde a la extensión de área boscosa determinada por la autoridad ambiental que someterá a ordenación, la cual se administrará con base en objetivos y de acuerdo con el plan de ordenación forestal.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud*: NA*

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información*:*

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

No se realiza el cálculo del volumen de los individuos, ya que hacen parte de una plantación forestal, y cuenta con Registro de Cultivos Forestales con fines comerciales ante el ICA No 3418506-5-14-23224.

4 CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente NO se considera ***VIABLE*** *el* ***APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS,*** *en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria con FMI 020-165809 ubicado en la vereda La Esperanza del Municipio de El Carmen de Viboral –Antioquia.*

4.2. Los árboles solicitados, presentan homogeneidad en sus distancias de siembra, observándose calles y surcos establecidos a tres (3) metros de distancia entre sí aproximadamente. Los árboles obedecen a patrones de establecimiento, permitiendo concluir que se trata de una plantación forestal.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4.3. Los árboles solicitados para permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, corresponde a una PLANTACIÓN FORESTAL y tiene Registro de Cultivos Forestales con fines comerciales ante el ICA No 3418506-5-14-23224.

4.4. De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del río Samaná Norte aprobado mediante la Resolución 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, presenta las siguientes zonificaciones, Áreas agrosilvopastoriles, agrícolas, Áreas de restauración ecológica y Áreas de Importancia ambiental.

El área plantada hace parte de las Áreas Forestales Productoras (Restauración para la protección) y Áreas Forestales Protectoras (Para la protección) definidas y delimitadas por el Proyecto De Acuerdo No. 449 diciembre 5 de 2023 "Por medio del cual se declaran las Áreas Forestales para la Jurisdicción Cornare y se actualizan los Planes de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Bosques y de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses…"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**."*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Que según el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece, entre otras cosas, lo siguiente:

> *"…**ARTÍCULO 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."

A su vez, en la ley 99 de 1993, el cual trae a colación los principios generales ambientales, estableciendo en su artículo primero, lo siguiente:

> ***"...ARTÍCULO 1o. PRINCIPIOS GENERALES AMBIENTALES.*** *La Política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales*
>
> *(…)*
> *2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible*
>
> *(…)*
>
> *6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.*

Que según lo establecido en el articulo 3 del Decreto 1498 de 2008, el cual establece lo siguiente:

> *"… **Artículo 3°.** Registro de cultivos forestales o sistemas agroforestales con fines comerciales. Todo sistema agroforestal o cultivo forestal con fines comerciales será registrado ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o ante la entidad que este delegue*
>
> *El registro se efectuará por una sola vez, previa verificación de la información aportada y visita al lugar del establecimiento de la plantación. A cada sistema agroforestal o cultivo forestal con fines comerciales se le asignará un número consecutivo que se adicionará a continuación del Número de Identificación Tributaria (NIT) o del número de cédula de ciudadanía del titular del registro, según sea el caso…"*

Los árboles solicitados, presentan homogeneidad en sus distancias de siembra, observándose calles y surcos establecidos a tres (3) metros de distancia entre sí aproximadamente. Los árboles obedecen a patrones de establecimiento, permitiendo concluir que se trata de una plantación forestal.

Toda vez que mediante radicado CE-17921-2025, allegan documento expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) con N° 3418506-5-14-23224, donde indican que el predio objeto de la solicitud cuenta con Registro de cultivos forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales, si bien el documento es en beneficio del predio 018-29059, se debe tener claro que en el municipio de El Carme de Viboral hubo cambio de circuito de los predios, por lo cual se procedió a verificar las coordenadas en el Geoportal interno de la Corporación, y se pudo establecer que se trata del mismo predio con folio de matrícula inmobiliaria objeto del actual trámite ambiental, y que al momento se identifica con FMI 020-165809.

Por la razón anteriormente expuesta, no es procedente autorizar el aprovechamiento forestal, toda vez que se trata de una plantación, el cual ya cuenta con el respectivo de Cultivos Forestales con fines comerciales ante el ICA No 3418506-5-14-23224

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06936-2025 del 02 de octubre de 2025**, **NO ES PROCEDENTE AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** según las consideraciones jurídicas expuestas anteriormente, y se dispondrá en la parte Resolutiva del presente acto.

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, en su artículo 4.3.1.9, que indica: *"**Cierre de las unidades documentales**. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD…"

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **CESAREO GALLEGO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.418.506, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-165809, ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, de acuerdo a lo establecido en las consideraciones jurídicas del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR. al señor **CESAREO GALLEGO QUINTERO**, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-04172-2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **051480645906,** contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: **INFORMAR** que no se podrá archivar el expediente en forma definitiva, hasta que no quede debidamente ejecutoriada el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Samaná a través de la Resolución 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **CESAREO GALLEGO QUINTERO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 051480645906
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón -
Técnico: Y. Henao- M. Aguirre
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Arboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural
Fecha: 04-10-2025

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare